

# FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



REGLAMENTO DE REVISION SEMESTRAL DE HECHOS  
SUPERVINIENTES QUE PUEDAN OCASIONAR  
INHABILIDAD LEGAL DE LOS MIEMBROS QUE  
CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION,  
REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS QUE INTEGRAN  
LOS DIFERENTES COMITES

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGLAMENTO REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVINIENTES</b>	

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, Sección II, Subsección II, establece que:

**Artículo 9**, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**Artículo 25**, establece que, la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 32**, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 40**, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en su Libro II "Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social", Título II "De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN DE INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS DE LOS COMITÉS Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS", establece que:

**“ARTICULO 22.-** *El Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá establecer en sus reglamentos internos la revisión semestral de los hechos supervenientes que puedan*

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGLAMENTO REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVENIENTES</b>	

ocasionar la inhabilidad de las personas que ostentan los cargos mencionados en la presente norma.”

**“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - El representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, deberá remitir a este organismo de control de manera semestral un informe en que evidencie que las personas previamente calificadas, no incurran en inhabilidades legales.”

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas, el Consejo de Administración del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos, resuelve expedir el:

**“REGLAMENTO DE REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVENIENTES QUE PUEDAN OCASIONAR LA INHABILIDAD LEGAL DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS DIFERENTES COMITÉS DEL FCPC”**

Para efecto de este reglamento, al FCPC DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENCIA DE BANCOS, se le denominará en adelante como “FCPC JCSSB” o “Fondo”.

## 1. OBJETIVO

Establecer los parámetros necesarios que permitan llevar un control semestral de los hechos supervinientes que llegaren a causar la inhabilidad legal para el ejercicio del cargo a los vocales principales que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, así como a quienes los subroguen en sus funciones.

## 2. ALCANCE

El alcance del presente reglamento es para los vocales principales que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Inhabilidad Superviniente:** Impedimento legal o reglamentario que surge con posterioridad a la calificación de una persona para ocupar un cargo en el FCPC, según lo establecido en el numeral 4 del Capítulo III, Título II, Libro II.

**3.2 Hechos Supervinientes:** Eventos, circunstancias o cambios en la situación legal, financiera o personal de los cargos mencionados que puedan generar inhabilidades.

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGLAMENTO REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVINIENTES</b>	

**3.3 Semestre:** Periodo de seis meses correspondiente a enero-junio y julio-diciembre de cada año.

#### 4. POLÍTICAS

4.1 Se deberá reportar de manera semestral a la Superintendencia de Bancos, un informe que contemple que los vocales principales que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB, no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad legal para el ejercicio del cargo.

4.2 El informe emitido deberá ser con realizado con corte a junio y diciembre del año vigente en el cual se realice.

4.3 Se entenderán como hechos supervinientes que puedan causar la inhabilidad legal de los miembros que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB, quienes durante el ejercicio de sus funciones dejaren de acreditar el requisito establecido en el numeral 3.2 del artículo 3; y, quienes incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 4 de las Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, emitida por la Superintendencia de Bancos.

4.4 Los vocales principales del Consejo de Administración, el Representante Legal y los integrantes de los diferentes Comités del FCPC JCSSB deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, así como la documentación que certifique que no se han incurrido en las prohibiciones señaladas en el artículo 4 de las Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social. Esta documentación deberá ser entregada al FCPC JCSSB dentro de un plazo de quince (15) días laborables a partir del requerimiento realizado. De esta manera, el Representante Legal podrá elaborar y remitir el informe semestral correspondiente a la Superintendencia de Bancos.

4.5 En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal o integrantes de los diferentes Comités del FCPC JCSSB no envíen la documentación solicitada dentro del plazo establecido desde la emisión del requerimiento, el Representante Legal enviará una insistencia mediante comunicación oficial, otorgando diez (10) días laborables adicionales para la entrega de la información faltante.

4.6 Si, dentro del plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal y los integrantes de los diferentes Comités del FCPC JCSSB no remiten la documentación solicitada, se procederá a elaborar el Informe de

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGlamento REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVINIENTES</b>	

control de hechos supervinientes semestral y se informará del particular a la Superintendencia de Bancos.

4.7 El Representante Legal verificará la autenticidad de la documentación presentada por los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal y los integrantes de los diferentes Comités. En el caso de detectarse hechos supervinientes que pudieran incurrir en causales de inhabilidad, se solicitarán los descargos correspondientes, y se pondrá este particular en conocimiento de la Superintendencia de Bancos.

## 5. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El representante legal, será el responsable de coordinar y llevar a cabo la revisión semestral de hechos supervinientes. No obstante, podrá delegar dicha responsabilidad al funcionario del fondo que estime conveniente, para su cumplimiento.

## 6. REQUISITOS PARA CONTROL DE HECHOS SUPERVINIENTES

De manera semestral los vocales principales que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB, presentarán obligatoriamente los siguientes requisitos:

- ✓ Certificado derechos políticos y de participación (**Consejo Nacional Electoral**).
- ✓ Certificado de no encontrarse en mora con entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.
- ✓ Certificado de no ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales emitido por la Superintendencia de Bancos.
- ✓ Certificado de obligaciones patronales (**IESS**).
- ✓ Certificado de obligaciones (**BIESS**).
- ✓ Certificado de no ser deudor moroso en el (**FCPC JCSSB**).
- ✓ Certificado de no tener deudas en firme con el (**Servicio de Rentas Internas**).
- ✓ Certificado de responsabilidades (**Contraloría General del Estado**).
- ✓ Certificado de no encontrarse registrado en la base de datos con personas con sentencia condenatoria emitido por la Unidad de Análisis Financiero (**UAFE**).
- ✓ Declaración juramentada. (**se solicita para calificación**)

## 7. DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN

El responsable del área de cumplimiento revisará la información recolectada para identificar posibles hechos supervinientes que constituyan inhabilidades, conforme al numeral 4 del Capítulo III, Título II, Libro II.

- ✓ Toda la información recolectada se archivará en un expediente físico o digital.

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGLAMENTO REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVINIENTES</b>	

- ✓ Los expedientes estarán disponibles para auditorías internas o inspecciones de la Superintendencia de Bancos.

## 8. FICHA DE CARACTERIZACION

		<b>FICHA DE CARACTERIZACIÓN</b>				
<b>Proceso:</b> Control de hechos supervinientes			<b>Responsable:</b> Administración del FCPC JCSSB (Asistente Administrativa)			
Control		Entrada	Subproceso	Salida	Revisión	
Interno	Externo				Interno	Externo
N/A	Superintendencia de Bancos	Disposición de la Superintendencia de Bancos expedida en la Codificación de Normas de la SB	Control de hechos supervinientes	Informe semestral de control de hechos supervinientes que puedan ocasionar inhabilidad legal	Vocales principales del Consejo de Administración Representante Legal Miembros del Comités	Superintendencia de Bancos
<b>Controles del Proceso</b>						
<b>Recursos del Proceso</b>		Tecnológicos	Sistemas informáticos del FCPC JCSSB y portales institucionales.			
<b>Indicadores</b>		Tiempo del Proceso	<b>Fecha inicial</b> (Requerimiento de información para el control de hechos supervinientes)			
			<b>Fecha final</b> (Informe semestral de inhabilidades legales)			

## 9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para realizar el control semestral de hechos supervinientes que realizará el FCPC JCSSB para verificar la existencia o no de prohibiciones que puedan causar la inhabilidad legal de los miembros que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB, se lo realizará de acuerdo al proceso que se indica a continuación:

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGLAMENTO REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVINIENTES</b>	

Nro.	Actividad	Descripción	Responsable
1	Solicitar documentos para el control de hechos supervinientes	Solicitar a los miembros que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB.	Representante Legal y/o funcionario asignado
2	Recibir y revisar la documentación	Revisar que la documentación solicitada, esté completa y actualizada	Representante Legal y/o funcionario asignado
3	Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe semestral	Informe semestral de hechos supervinientes	Representante Legal y/o funcionario asignado
4	Elaborar un archivo de control de los hechos supervinientes	Armar un expediente por cada vocal que conforman el Consejo de Administración, Representante Legal y miembros que integran los diferentes Comités del FCPC JCSSB.	Representante Legal y/o funcionario asignado

## 10. INDICADORES

Indicador	Objetivo	Cálculo	Frecuencia	Unidad	Responsable
Tiempo del Proceso	Medir el tiempo del Proceso	<b>Fecha inicial</b> (requerimiento de información para el control de hechos supervinientes)  <b>Fecha final</b> (Informe semestral de inhabilidades legales)	Semestral	meses	Representante Legal y/o Funcionario asignado

## DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA:** El Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá enviar un informe semestral al organismo de control, demostrando que las personas previamente calificadas no incurrir en inhabilidades legales.

	<b>FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	Código: FCPCJCSSB-GER-RRHS-002 Revisión: FINAL Fecha: 12-JUN-2025
	<b>REGlamento REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVENIENTES</b>	

**DISPOSICIÓN SEGUNDA:** Los vocales suplentes del Consejo de Administración deberán presentar semestralmente los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento, únicamente en caso de ser principalizados como vocales del Consejo de Administración.

**DISPOSICIÓN TERCERA:** Los casos de duda en la aplicación del presente reglamento, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL.** – Este reglamento entra en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y es de cumplimiento obligatorio.

#### ELABORADO:

El presente reglamento fue elaborado por el Representante Legal Subrogante del FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

#### APROBACIÓN:

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones resuelve expedir el presente **“REGlamento DE REVISIÓN SEMESTRAL DE HECHOS SUPERVENIENTES QUE PUEDAN OCASIONAR LA INHABILIDAD LEGAL DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS DIFERENTES COMITÉS DEL FCPC JCSSB”**, aprobado mediante **“ACTA DE SESIÓN FCPCJCSSB-CA-2025-011-A”** de fecha 12 de junio de 2025.

Dado en la ciudad de Quito, el 12 de junio de 2025.

**ING. ISABEL MERCEDES ARROYO CAJAS**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de agosto de 2025**

Elaborado por:	Gerencia	
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta Nro.: FCPCJCSSB-CA-2025-011-A de 12 de junio de 2025